

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 657-2020-R.- CALLAO, 18 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01088747) recibida el 08 de octubre de 2020, por medio de la cual el señor JOSÉ ALBINO BAUTISTA MASCCO, solicita el reingreso a sus estudios en la Especialidad de Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, el señor JOSÉ ALBINO BAUTISTA MASCCO mediante el escrito del visto, solicita reingreso a la Especialidad de Emergencias y Desastres que dejó por motivos económicos, laborales que detalla en su escrito detalla, y que actualmente en su centro laboral le exige la Constancia de haber terminado la especialidad en emergencias y desastres, asimismo, adjunta copia del voucher de depósito en efectivo por el monto de S/ 900.00 y Record Académico;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos mediante Oficio N° 0379-2020-D-ORAA del 04 de noviembre de 2020, adjunta el Informe N° 132-2020-SEC/ORAA del 27



de octubre de 2020, donde informa que el señor BAUTISTA MASCCO JOSÉ ANTONIO ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2018-A, a la Segunda Especialidad en Enfermería en Emergencia y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud, según Resolución de Consejo Universitario N° 110-2008-CU, inició en los Semestres Académicos 2018-A y 2018-B, haciendo un total de 32 créditos aprobado, según la malla curricular de esta especialidad, para egresar un alumno tiene que haber aprobado 46 créditos, según malla curricular del 2015; el alumno está solicitando reincorporación a la Segunda Especialidad, su última matrícula la realizó en el Semestre Académico 2018-B, según Record Académico actualizado por el Sistema de ORAA le faltan tres asignaturas en las mismas que figura con nota desaprobada, según se indica en las Actas Finales que obra en los archivos de la ORAA, ha dejado de estudiar más de dos Semestres Académicos (2019-A, 2019-B, 2020-A y 2020-B), y considera lo establecido en los Arts. 28 y 29 del Reglamento General de Estudios de las Segundas Especialidades aprobada por Resolución N° 100-2016-CU, y que en dicho extremo informa que el citado estudiante no ha realizado Reserva de Matrícula en ORAA;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 752-2020-OAJ recibido el 25 de noviembre de 2020, en relación al escrito de fecha 08/10/2020 mediante el cual el Sr. JOSÉ ALBINO BAUTISTA MASCCO solicita su reincorporación de sus estudios de segunda especialidad profesional en Enfermería en Emergencias y Desastres y revisado el Oficio N° 0379-2020-D-ORAA de fecha 04/11/2020 de la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos por el cual remite el Informe N° 132-2020-SEC/ORAA; informa que la norma aplicable, el Artículo 48° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 185-2017-CU de fecha 7/06/2017, establece que: *“Los estudiantes tienen derecho a reservar su matrícula por el periodo de dos (02) semestres académicos previo pago de los derechos establecidos en el TUPA. La solicitud se dirige al decano indicando los motivos de la reserva y adjuntando el recibo de pago por dicho trámite. La solicitud se presenta antes del inicio del ciclo académico. Finalizado el periodo de reserva de matrícula solicitado, el estudiante puede volver a solicitar un nuevo periodo de reserva, si es necesario, siguiendo el mismo proceso y con los mismos requisitos. No se acepta reserva de matrícula por más de dos (02) años. En el caso de los estudiantes de segunda especialidad profesional y Diplomado solo reservan matrícula por un (01) semestre académico. La autorización de reserva se comunica a la Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA) y la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC) de la UNAC, para su registro y control.”* sin embargo informa que el Artículo 50° del referido reglamento establece *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”*, y de la revisión de lo solicitado, del análisis de la normatividad acotada, así como de lo Informado por la Oficina de Registros y Archivos Académicos por el cual indican que el Sr. JOSÉ ALBINO BAUTISTA MASCCO no ha realizado reserva de matrícula, estando pendiente aprobar tres asignaturas, y su última matrícula la realizó en el Semestre Académico 2018-B, habiendo transcurrido más de un semestre académico sin continuar con sus estudios de segunda especialidad, sin embargo, considera que en aplicación al Artículo 50° del reglamento acotado, PROCEDE la reincorporación del Sr. JOSÉ ALBINO BAUTISTA MASCCO en la segunda especialidad en enfermería en EMERGENCIAS y DESASTRES en la Facultad de Ciencias de la Salud, al no exceder los 10 años de su última matrícula, debiéndose adecuarse a la currícula vigente, realizando los pagos correspondientes y no tener deuda pendiente; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a efectos que informe al solicitante el procedimiento y pagos a efectuar conforme el artículo 50° del Reglamento General de Estudios;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores

dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 752-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 25 de noviembre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al registro de atención del Sistema de Trámite Documentario recibido del despacho rectoral el 12 de marzo de 2020 a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** el **REINGRESO** y posterior matrícula del estudiante **JOSÉ ALBINO BAUTISTA MASCCO** con Código N° 1881311126 a la Segunda Especialidad en Enfermería en Emergencias y Desastres de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, asimismo, adecuarse al currículo vigente y realizar los pagos correspondientes y no tener deuda pendiente, conforme al Art. 50 del Reglamento General de Estudios y fundamentos expuestos en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, DIGA, RE, e interesado.